

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 07 de febrero de los cursantes, correspondió al Juzgado la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, radicada el 09 de febrero hogaño a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00059, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse Proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00059-00

AUTO No 337

Revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal; encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.** Omitió la parte demandante remitir al demandado, la demanda electrónica y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 Ley 2213 de 2022, la cual se debe remitir al correo electrónico aportado en la demanda y allegar constancia de dicho envío
- 2.** Se omite aportar el registro civil de matrimonio con la anotación del divorcio decretado mediante sentencia 178 de 15 de noviembre de 2022, por este despacho.
- 3.** Si bien se establece el valor del vehículo de placas **IVP 061**, se omitió aportar el soporte del avalúo del mismo, el cual se advierte

debe allegarse conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 444 del C.G del P.

4. Debe la abogada aportar el poder para iniciar el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, puesto que de la revisión del poder inicial, el cual obra en el proceso 2022-00234 archivo 01 folio 6, este únicamente fue conferido para iniciar el proceso de Divorcio, por ello debe aportar el poder conforme a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 mediante mensaje de datos o de conformidad al artículo 74 del C.G del P

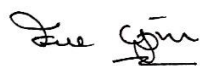
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por la señora MELISA TRUJILLO GARCIA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor MARIO ALEXANDER ROSAS ZAMBRANO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
2023-059

EYCA

Notificado estado electronico #026 de 27/febrero/2023

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co